no v. noistano ratena al ab mamatalla lad balliv ill. resolucion de la Resolución de la Resolución de maria para acerca del nononidad de maria para

individuos-ge ayamtamientos se centintie con epreombivibai PATRIÓTICA MALLORQUINA.

DOMINGO 1. ° DE NOVIENBRE DE 1812.

e no catingos pidais etro gamento la actua

ed restaublediminate de les communes e cosas meligioses sur. , - 29 le repetiume de surfa Córtes de mon se ser entirete

preside societario la arcesidad de man reforma en los re-Dia 23 de setienbre. _ Se hizo público haberse aprobado en la sesion secreta de ayer una proposicion del Sr. Martinez Tejada, reducida á que todos los años se solemnizase el dia 24 de setienbre con gala en la corte y salvas de artilleria, en memoria de la instalacion de las Gortes. 2h outsul nogem in neasyadianhoo, noisem al à

Dia 25. La comision de constitucion al resolver la duda propuesta por el ayuntamianto de Gádiz acerca de si los alcaldes y síndicos debian tener voto en los ayuntamientos, como igualmente los gefes politicos, esponia que no habia necesidad de declaración alguna; pues por la constitucion no resultaba que lo tuviesen los gefes políticos, y no podian dejar de tenerlo los alcaldes y síndicos. Despues de haber hablado sobre este asunto los Sres. Pelegrin, Arispe, Bahamonde, Lujan, Martinez y Torrero, se aprobó el dictamen de la comision.

Dia 30. - En conformidad del dictamen de la comision de constitucion sobre una queja del ayuntamiento constitucional de Alicante, declararon las cortes que los quatro regidores que se hallan de vocales de la junta de sanidad de aquella ciudad, sean reeplazados por otros quatro del ayuntamiento constitucional &c.

114 En virtud del dictámen de la misma comision, y en resolucion de dudas propuestas, se resolvió: 1.º que acerca del nonbramiento de matriculados de marina para individuos de ayuntamientos se continue como hasta ahora: 2. que los mismos matriculados pueden ser electores; 3. que debe seguirse la regla general de que los vecinos que no gozen fuero privilegiado, deben Île-

var las cargas concejiles &c.

Se leyó un informe que el secretario de gracia y de justicia presentó á la regencia del reyno, y esta remitió á las córtes, sobre el sistema que debia seguirse en el restablecimiento de los conventos y casas religiosas suprimidas por el enemigo (*). Despues de manifestar el espresado secretario la necesidad de una reforma en los regulares, los obstaculos que habian encontrado las que habian pedido varias córtes, y la que exigia el estado actual de la nacion; proponia en 19 artículos los medios de verificarla, para que las religiones correspondiesen á las piadosas miras de sus fundadores, y léjos de ser gravosas á la nacion, contribuyesen al mayor lustre de la iglesia y á la prosperidad del estado.

Concluida su lectura tomó la palabra el Sr. Villanueva, para retirar las quatro proposiciones que sobre este asunto hizo en la sesion del 18 del actual por estar enbebidas (segun dijo) en el escelente informe del secretario de gracia y justicia. En consecuencia se acordó su inpresion, y que pasase á la comision especial de hacienda en union con la especial eclesiástica, y la de secues, tros y confiscos, quedando estas autorizadas para conferenciar con el secretario de gracia y justicia, quien asistiria á la discusion el dia que se tratase este punto.

Dia 2 de octubre. En virtud del dictamen de la co-

(*) El público oyó esta juiciosa memoria del Escmo. Sr. D. Antonio Cano Manuel con aquel interes que precisamente debia inspirar una propuesta fundada en los verdaderos prinsipios de religion, de justicia y de prosperidad nacional. mision de hacienda, se dispensaron los derechos en la venta de ciertos géneros aprendidos y enviados á Alicante por el general Espoz Mina; y como lo habia hecho de antemano el subdelegado de rentas de Alicante, se acordó que se reiterase á la regencia la necesidad de comunicar sus órdenes, para que nadie ignorase que esta facultad solo pertenece al congreso.

Conformándose las córtes con el parecer de la citada comision, aprobaron el establecimiento y arbitrios que propuso Mallorca para el armamento de uno ó dos buques, con el objeto de proteger el comercio de aquellas costas.

Dia 3.—La comision de constitucion, en vista de la representacion de D. Miguel Lardizabal y Uribe, despues de varias reflexiones, opinaba que si las córtes lo tuviesen á bien, podrian señalar el tribunal que conociese de la instancia ó súplica de dicho Lardizabal; con tal que fuesen sienpre distintos los magistrados que conociesen en la segunda de aquellos que conocieron y fallaron en la primera. Se aprobó este dictámen, despues de una larga discusion, en que se opusieron á él varios señores diputados, insistiendo en la inutilidad de esta declaracion, ántes de que se supiese si el tribunal especial que entendió en la causa, habia admitido la apelacion.

Dia 5.—Pasó á la comision de justicia una representacion en que el fiscal togado, el tesorero, el administrador general de rentas y el comandante del resguardo de Menorca se quejaban de haber sido atropellados por el capitan general de aquellas islas, quien trató con inproperio á algunos de ellos quando reclamaron en su favor la observancia de la constitucion.

Se dió cuenta de una representacion del síndico personero de Olivenza, el qual esponia que nonbrado el ayuntamiento constitucional, no queria el antiguo cesar en sus funciones. Con este motivo inculcando el Sr. Gonzalez la necesidad de que el congreso tomase medidas enérgicas, hizo proposicion de que pasasen á las provincias diputados del congreso á vigilar el cuplimiento de sus decretos. Esta proposicion no se admitió á discusion; pero se aprobó la que hizo el Sr. Calatrava, reducida á que pasase la representacion á la regencia, y siendo cierto lo espuesto, hiciese que el ayuntamiento constitucional fuese inmediatamente puesto en el egercicio de sus funciones, y tomase contra los infractores las providencias correspondientes, dando cuenta á las córtes de las resultas:

Se aprobó una proposicion del Sr. Oliveros, reducida á que en vista del mal estado de los caminos, la regencia tomase las medidas oportunas para que los ayuntamientos desenpeñasen el segundo cargo que les inpone la constitucion en el art. 321, consultando á las córtes sobre los puntos que no estuviesen en sus atribuciones.

Se aprobó el dictámen de la comision de justicia, mandando pasar á la de libertad de inprenta la queja de los editores del redactor general, el informe de la regencia y la contestacion del gobernador de Cádiz, despues de declarar que en aquel hecho no hubo infraccion de ley, mediante no haber el gobernador conpelido á los editores á descubrir el autor del artículo inserto. A la misma comision se mandó pasar una proposicion que hizo el Sr. Argüelles, pidiendo que se declarase espresamente que era contrario á la ley el exigir que se descubriesen los nonbres de los autores, ántes de calificarse los escritos de contrarios al reglamento de libertad de inprenta.

Continuó la discusion interrunpida ántes de ayer acerca de la instancia de D. Miguel Lardizabal; y se aprobó la proposicion del Sr. D. José Martinez de que el supremo tribunal de justicia conociese en segunda instancia de la causa formada contra D. Miguel de Lardizabal, si el tribunal especial, que ha conocido en primera, resolviese ser admisible con arreglo á la constitucion y á las leyes la súplica; y tanbien del recurso que Lardizabal quisiere introducir, si dicho tribunal especial se la denegase. Dia 6. El Sr. conde de Toreno hizo presente que

El Sr. Arguelles propuso que sel congreso declarase que los magistrados del supremo tribunal de justicia y demas tribunales no pudiesen obtener ninguna comision ni encargo de qualquiera clase que fuese, y que la comision de arreglo de tribunales estendiese el correspondiente

decreto. Se aprobó esta proposicion. Dia 9. Hizo el Sr. Golfin, y se aprobó, una proposícion dirigida á que la regencia propusiese á la mayor brevedad la planta y plan general de enseñanza para las escuelas militares, informando si convendria que los depósitos militares estuviesen situados próximos á dichas escuelas ó unidos á ellas. Con este motivo pidió el Sr. conde de Toreno que la comision de constitucion informase sobre si habia Îlegado el tienpo en que se estableciese la direccion de instruccion publica, conforme prescribe la misma constitucion.

Los señores diputados de la Habana, O-Gavan y Jauregui, presentaron una esposicion en que manifestaban que no habiéndose en aquella ciudad dado cunplimiento al decreto de 14 de enero último sobre montes y plantios, habian recurrido á la regencia, la qual, en lugar de mandar cunplir el citado decreto, habia pasado el espediente al consejo de estado; en cuya virtud pedian que se temitiese à las cortes lo ocurrido sobre este particular.

Sostuvo la peticion el Sr. Garcia Herreros, insistiendo ademas en que, siendo cierto lo espuesto, se llevase á efecto el decreto de II de novienbre de 1811, removiendo de sus destinos rá todos los que nhubiesen cooperado á que en la Habana no se cunpliese el decreto sobre montes y plantios. Apoyaron enérgicamente esta propuesta los Sres. Calatrava, Torrero, Vazquez-Canga, Castelló, y De-la-serna, y aunque los Sres. Gordillo y Creus opinaron que se suspendiese el resolver sobre este punto, fue aprobada igualmente que la peticion de los Sres. diputados de la Habana.

El Sr. Castelló, de resultas de lo que espuso en esta discusion, hizo la proposicion, que tanbien se aprobó, de que se nonbrase una comision del congreso que cuidase del puntual cunplimiento de los decretos de S. M. llevando registro de ellos; y quando su prudencia les dictase que habia transcurrido el tienpo necesario para haberse cunplido, lo hiciese presente, à fin de que las cortes dispusiesen que el gobierno hiciese efectiva la responsabilidad contra los infractores o entorpecedores. - (mid posicion dicigida a qual la mesta pesper. Less, de la maiolicon

en mer interest of A LAS CORTES. Tanniq of Libertaid Señor: en la sesion del dia 16 se sirvió V. M. desaprobar el dictamen de la comision de hacienda relativo al artículo 21 de la instrucción dada por la regencia a los intendentes, sobre el modo con que debian proceder respecto á las casas religiosas y conventos establecidos en paises que fuesen quedando libres de enemigos. (*)

(*) El artículo dice: Asegurarán y cerrarán todos los conventos que hayan sido disueltos, estinguidos o reforma. dos por el gobierno intruso, inventariando del propio modo los efectos que se hallen en ellos; tomando razon de todas las fincas, rentas, bienes ó frutos pertenecientes á los mismos, conformandose puntualmente al citado decreto de las cortes de 17 de junio en el art. 7. 0 — ¿Que cosa mas justa en un pueblo, que acaba de ser abandonado de los enemigos? ¿Debia la regencia dejar los conventos y sus bienes á merced del primero que quisiera ocuparlos? ¿ No era mas acertado ponerlos en la debida custodia, para entregarlos con su cuenta y razon á las comunidades legitimamente reunidas? Asi debiera ser; pero por esta vez Si V. M. desea que se le hable con claridad, nosotros debemos manifestarle francamente que en semejante determinacion encontramos inconvenientes tan desagradables como transcendentales. La regencia, al estender el artículo 21 de su instruccion, se atuvo al decreto de V. M. de 17 de junio último; y así como aquel cuerpo jamas debió consultar á V. M. sobre una ley tan terminante. sin esponerse á ser tenido por débil, así V. M. se hadlaba enula obligacion de sostener la resolucion del gobiernoquatenperada sá plas resoluciones de clas cortes verso -one Que quiere V. M. que piensen los prudentes al ver que la sinple reclamacion de nunos pocos hace vacilar al egecutor de la ley, y enpeña al legislador en nuevas discusiones sobre puntos que ya tiene sancionados A Ah! Los malos sacan des estos gran partido; porque pintando á las autoridades como débiles é inconsecuentes, hacen decaer de ánimocián los incautos, que casi pierden la esperanza de asegurar su libertad. La nacion, señor, á quien V. M. representa, es primero que unos pocos individuos. Los diputados se han reunido, no para sostener la conveniencia del estos sino paras fomentar el bien comun. Si las rentas de los conventos pueden sufragar en gran parte á los inmensos gastos de la presente guerra; ; será justo que por contenplar à unos pocos se prive la nacion de recursos cuantiosos, y que el peso de las contribuciones recayga sobre las clases industriosas, tan dignas de deferencia y proteccion?

No es estraño, señor, que los regulares anhelen por volver á sus conventos; pero sí será sienpre inconcebible que necesitando tanto la nacion de fondos para sus urgencias, prevaleció en el congreso el dictámen menos cuerdo, y los frayles han creido haber conseguido un triunfo. Allá lo verémos quando se discuta la esposicion del Sr. ministro Cano-Manuel, de la que darémos noticia en el número siguiente. Las luces se van difundiendo, y los abusos de cierto tamaño no pueden menos de venir á tierra.

y pudiéndolos haber por medio de una providencia tan justa como la contenida en el artículo citado de la instruccion, se quiera ahora ó revocarla, ó modificarla de tal manera que al paso que sean nulos sus efectos que de desayrada la autoridad.

Señor: los españoles amantes de la patria veneran á V. M. porque en el acierto de sus resoluciones cifran su felicidad: no hay ninguno de ellos que no desee la gloria de V. M.: y porque en esto se interesan principalmente, se atreven á indicarle que el medio de que se obedezcan las sobberanas determinaciones esidar á conocer que V. M. no retrocede quando se dirijen al bien general, por mas que intereses parciales, pasiones mezquinos, y manejos tortuosos quieran contrariarlas; pues el que manda legitima y justamente, no debe consentir que se infrinjan sus determinaciones.

W. M. que ha visto la constante adhesion que sienpre le hemos manifestado, y la admiración, entusiasmo y respeto con que hemos hablado de sus sábias resoluciones, no podrá dejar de conocer, que al presentarle las anteriores insinuaciones solo nos han animado dos sentimientos más puros, hijos todos del amor que profesamos á V. M., curya marcha magestuosa no quisieramos que se obscureciese en lo mas mínimo, ya que por dicha nuestra se ha mostrado hasta aquí con el mayor esplendor. El redactor general.

Contestacion al artículo del naviero, que se insertó en el número 1.º de este periódico.

Sr. naviero: el artículo de V. se leyó en un café, á tienpo que se hallaban en él muchos armadores de barcos, y otros inteligentes en esta materia: se tomó en la mayor consideracion la conducta que ha observado V. con el capitan, el maestre, el piloto y demas oficiales encargados de regir la nave que V. les confió; así como la que ellos han tenido en el desenpeño de sus encargos respectivos: lo acaecido con los piratas del corsario: la que ahora siguen en el nue vo viage, no obstante el papel de

responsabilidad: y finalmente, la fidelidad de la tripulacion, y su paciente prudencia. Y despues que á porsia nos disputábamos la palabra, dijo uno de los circunstantes que no convenia de ninguna manera remover de su destino al capitan por el decoro de la autoridod que egercia, que era preciso conservar á toda costa, mediante debia considerarse sienpre identificada con la persona. Otro sostuvo que el piloto no debió removerse de su enpleo; pues que seria muy útil despues que el tienpo y la esperiencia le enseñasen su obligacion. Se fijó otro en el contramaestre, sosteniendo que no debia entrarse en el exámen de su conducta en la venta de velas y jarcia; porque seria meterse en el laberinto de Creta. Defendió otro con la mayor energia al despensero; y no faltó, en fin, quien sostuviese hasta al mismo cocinero.

Yo me estremecia al oir cada una de estas proposiciones: lo qual, conocido por un buen anciano que estaba á mi derecha, me dijo al oido: no estrañe V. estos pareceres; porque quantos han hablado, ó se hallan en el mismo caso del capitan, del maestre y del piloto, ó tienen su interes en los robos del despensero, en las ventas del contramaestre, en las gracias que lleva el capitan

en su cámara, &c. &c.

Entró luego la discusion por el otro lado, y dijo uno; que la tripulacion habia perdido el derecho de ser mejor tratada y gobernada, desde que ha vuelto á someterse á los oficiales del buque, vista su conducta con los piratas del corsario; opinion que apoyaron algunos. Hubo quien propuso que no debia gastarse tienpo en aconsejar al naviero, despues de haber cometido el inperdonable error de entregar su nave á los que despues de despojarla, no solo la entregaron á los piratas, sino que se pusieron de su parte en el conbate; lo qual se apoyó tanbien por muchos.

Me tocó hablar, y pronuncié un discurso el mas bonito (segun me han dicho) que podia conponerse. Conbatí á unos, destruí á otros, y tuve en suspension, silencio y conpostura, no solo á los navieros, sino á la gente que se reunió á mis voces. Copiárselo á V., aunque no es dificil, es escusado por ahora: ello es que demostré y concluí con la siguiente proposicion: que se obligue al naviero á que nonbre capitan, piloto, maestre, contramaestre, despensero y demas oficiales de su nave de entre la fiel tripulacion: que les prevenga que den la vela inmediatamente con direccion á buscar el corsario que acometió la nave: que entreguen á los piratas los depuestos, diciéndoles: » pues que se han puesto de vuestra parte en el conbate estos infieles á su amo, os los entregamos de su orden, que vuestros son: y que luego que llegue la nave al puerto del naviero, se presente este ante su siel osicialidad y tripulacion; y reconociendo sus errores, los confiese.

Amigo: no puedo pintar á V. las palmadas de general aprobacion que dieron los presentes, ménos los que primero me habian sorprendido con sus opiniones. Los demas me suplicaron que comunicase á V. este acontecimiento, por lo que pueda convenir á sus intereses y quietud. Es de V. afectísimo. El Conpasivo.

Libertad de inprenta.

La critica sobre la conducta de los que mandan es lícita á todo el mundo: pero siendo este acto una especie de acusacion, debe ser regido por principios razonables. Asi parece conveniente poner aqui la doctrina de Sto. Tomas, la qual puede servir de norma para escribir y tanbien para juzgar de lo escrito. El honbre, dice el angélico doctor, no debe proceder á la acusacion sino de una cosa que le consta de cierto; enpero, no todo aquel que atribuye á otro un crimen falso, se puede decir que le calumnia, sino solo el que se mueve á acusar por malicia. Porque frecuentemente sucede que uno procede á la acusacion por ligereza de animo, efecto de haber creido facilmente lo que oyó decir, y esto debe atribuirse á temeridad. Otras veces proviene la acusacion de un error justo. Al juez toca discernir con prudencia todas estas cosas para no pronunciar que es calumniador aquel que acuso por ligereza de ánimo, ó llevado de un error justo. (*)

Es igualmente lícita la discusion de qualquiera materia concerniente á iluminar la nacion sobre sus propios derechos, y sobre qualquiera arte, ciencia, uso ú abuso.

Finalmente, no solo es permitido, mas aun parece obligatorio, que quando un ciudadano manifiesta su parecer, y merece la aprobacion de los demas, estos indiquen su voto aprobatorio, para que se conozca ser opinion pública y tenga fuerza inpulsiva; á efecto de que se realice el proyecto. Por tanto, es reprensible omision la de aquellos que leyendo el papel de un individuo, y conociendo que es razonable, no lo corroboran con otro escrito; sino que dejan solo en la palestra al opinante. Y que diré quando salen á contradecirle por un espiritu de adulacion, ó por un gusto execrable de inpugnar la verdad conocida? Los magistrados nada reforman en tal caso, escudados con decir que es opinion singular, ó controvertida.

Es preciso escribir en esta feliz época en que la nacion ha recobrado su soberania. Los papeles ó son buenos, y bien escritos; ó son buenos, pero mal escritos; ó son malos, y bien escritos; ó malos y tanbien mal escritos. Los de la primera y segunda clase deben salir sin enbarazo al público: los de la tercera y quarta, absolutamente deben prohibirse. Asi como san Agustin decia al cristiano: ama á Dios, y haz lo que quieras; digo al escritor: proponte el bien comun, y dí lo que gustes, y como gustes.

De esta máxima, y del contesto de la ley sobre inprenta, se sigue con evidencia que no debe sacarse á plaza á ningun individuo para alabarle ni menos para censurarle. ¿Que bien procomunal se consigue con publicar

^{(*) 2. 2. 9. 68.} art. 3.17. 24

que Pedro es galan, ó que Juan es gloton? Que Diego en su casa es liberal, ó que Antonio es insufiible? Pero si lo individual ó doméstico forma enlace con lo polí-

tico, podrá ser ya objeto concedido á la critica.

Si uno, por egenplo, siendo dilapidador de los bienes de su familia pretendiese un enpleo de confianza pecuniaria en la república, podria lícitamente ser zaherido diciéndosele aquello de San Pablo: el que no sabe presidir en su casa cómo practicará la debida diligencia en

beneficio de la iglesia de Dios?

Que una determinada y conocida persona se trasluzca en un papel público, no debe obstar á su curso; de
otra suerte ¿cómo se puede hablar sobre los defectos v.
g. del pan, sin que se entienda con direccion á Pablo,
que por egenplo es el panadero? Este debe enmendarse,
ó sincerarse, y no tomar la resolucion de hacerse desentendido, ó la peor que es solicitar de algun modo la venganza: semejante procedimiento puede ocasionar la ruina del edificio político. ¡Dios nos libre! (Censor de la Habana.)

El gobierno ha nonbrado gefe político de esta provincia al Sr. D. Antonio Desbrull, cabaltero de la orden de S. Juan. No podia venir a mejor tienpo este nonbramiento, para poner fin á la desagradable ocurrencia, que ha retarda lo la instalación del nuevo ayuntamiento de esta capital, que se verificó ayer tarde. So-lo falta que contentandose en adelante cada autoridad con las facultades que le señala la constitucion, reyne entre todas la mayor armonia, y trabajen unidas en promover la tranquilidad y bien estar de este pays. Los diversos ramos de la administracion pública estan clara y sabiamente distribuidos, y por lo mismo qualquier entorpecimiento que hubiere, no puede atribuirse à las leyes, sino á las pasiones y miras particulares de los que deben egecutarlas. Lejos de nuestros gobernantes el deseo de ser unicos en el mando, lejos la arbitrariedad, lejos la flogedad y ·la contenplacion: presida á todas sus operaciones la justicia y la voz santa de la ley, y mereceran el aprecio, la gratitud y el aplauso de los buenos.